

REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS

ENVÍOS DE PAQUETES POSTALES Y DE CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 195° (TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA).- Se entiende por envíos de correspondencia al ingreso y salida de cartas, tarjetas postales, los impresos, inclusive impresiones relieve para uso de ciegos y los envíos fono postales. El ingreso de correspondencia a través de la Empresa de Correos de Bolivia (ECOBOL), no estará sujeta al control habitual de la administración aduanera.

Podrán ser objeto de importación a través de ECOBOL, libre del pago de tributos aduaneros, las encomiendas postales y los envíos urgentes (EMS) definidos por el Convenio de la Unión Postal Universal (UPU), que requieran ágil entrega a su destinatario.

Se entiende por encomiendas postales y envíos urgentes aquellos que contengan mercancías que no son remitidos por empresas comerciales, cuya importación no esté prohibida o sometida a autorización previa y que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos previstos en el Acuerdo de la Unión Postal Universal:

- a) Que su valor no exceda de cien 00/100 dólares estadounidenses (US\$ 100.-);
- b) Que su peso no exceda de dos (2) kilogramos en el caso de paquetes postales y de veinte (20) kilogramos para los envíos urgentes;
- c) Que no incluyan mercancías sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación;
- d) Que sus medidas no superen un metro con cincuenta centímetros (1.50 mt) en cualquiera de sus dimensiones, ni de tres metros (3 mt) la suma de la longitud y el mayor contorno tomando en sentido diferente al de la longitud, cuando se trate de paquetes postales;

Las labores de recepción, remisión y entrega de importaciones de encomiendas postales y envíos urgentes a través de ECOBOL se realizará, utilizando los formularios de declaración especial de la Aduana aplicable a los envíos postales (CN22/23) establecido en el Acuerdo de la UPU.

Las encomiendas postales y envíos urgentes que excedan tales límites serán sometidos al régimen de importación para el consumo.

ARTÍCULO 196° (ENCOMIENDAS POSTALES Y ENVÍOS URGENTES).- Las encomiendas postales y envíos urgentes a través de ECOBOL con un valor FOB mayor a cien 00/100 dólares estadounidenses (US\$ 100.-) y no superior a un valor FOB de un mil 00/100 dólares estadounidenses (US\$ 1000.-), y un peso no superior a cuarenta (40) kilogramos, serán objeto de una notificación al destinatario mediante el Aviso de Correos y nacionalizados directamente en la Aduana Postal correspondiente por el destinatario, mediante la declaración de mercancías de menor cuantía y sujetos a control aleatorio. Las encomiendas postales y envíos urgentes que excedan los límites establecidos en el presente artículo deberán ser nacionalizadas a través de Despachante de Aduana.